



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1655

RADICADO N°. 2021-00668-00

CONSIDERACIONES

Del estudio del escrito de demanda, se observa que procede su inadmisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar clara y diáfanaamente si la parte demandada realizó abonos a la obligación pretendida, y la forma de cómo estos fueron imputados a la misma especificando el monto de los dineros imputados a capital y a intereses.
2. Deberá individualizar clara y diáfanaamente cada una de las cuotas que pretende cobrar por concepto de intereses de plazo, indicando a los meses que corresponde cada una, con su debida tasa de interés causada y desde que fecha y hasta que fecha cada una de las cuotas pretendidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva incoada por la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial y en contra del señor DANNY DAVID LÓPEZ NIETO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que acorde a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales que se alleguen al proceso deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERÑA ACOSTA

Juez

WAR